



ESTATUTO DEL FONDO DE SEGURO DE
CESACION DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO
DEL COMANDO CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESTATUTO DEL FONDO DE SEGURO DE CESACION DEL PERSONAL
CIVIL DEL NOMBRADO DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS
ARMADAS

INDICE

TITULO I. GENERALIDADES

- Artículo 1.- Naturaleza
- Artículo 2.- Sustento Legal
- Artículo 3.- Constitución
- Artículo 4.- Administración y duración
- Artículo 5.- Domicilio
- Artículo 6.- Alcance
- Artículo 7.- Organismos de Coordinación
- Artículo 8.- Comisión Consultiva Permanente

TITULO II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

- Artículo 9.- Finalidad
- Artículo 10.- Objetivos

TITULO III. DE LOS MIEMBROS

- Artículo 11.- Los miembros del Fondo
- Artículo 12.- Derechos de los miembros del Fondo
- Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Fondo

TITULO IV. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 14.- Organización
- Artículo 15.- Nombramiento
- Artículo 16.- Funciones de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación.
- Artículo 17.- Funciones del Presidente
- Artículo 18.- Funciones del Secretario
- Artículo 19.- Funciones del Asesor legal
- Artículo 20.- Funciones de los Vocales, representantes de los Empleados Civiles.
- Artículo 21.- Funciones Ad-honoren
- Artículo 22.- Órgano de Asesoramiento
- Artículo 23.- Órganos de Apoyo

TITULO V. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL FONDO DE SEGURO DE CESACION

- Artículo 24.- De las Sesiones de la Junta
- Artículo 25.- Convocatoria a las Sesiones
- Artículo 26.- Del Quórum
- Artículo 27.- Reglas y estaciones de las sesiones
- Artículo 28.- Comportamiento de los miembros de la Junta
- Artículo 29.- Deliberación
- Artículo 30.- De los Acuerdos

TITULO VI. DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

- Artículo 31.- Del aporte del Estado
- Artículo 32.- Del aporte del Miembro del Fondo
- Artículo 33.- Administración y Fiscalización
- Artículo 34.- Evaluación de la disponibilidad Económica
- Artículo 35.- Inembargabilidad del Fondo
- Artículo 36.- Aprobación del Presupuesto

TITULO VII. DEL SEGURO DE CESACION

- Artículo 37.- Obtención del Beneficio del Fondo
- Artículo 38.- Monto del Seguro de Retiro de Cesación
- Artículo 39.- Tiempo de Servicios considerados para el otorgamiento del Fondo y del Adelanto
- Artículo 40.- Liquidación y cálculo del Fondo de Seguro de Cesación
- Artículo 41.- Forma de la percepción en el caso de Invalidez o Incapacidad comprobada
- Artículo 42.- Forma de la percepción en el caso de Fallecimiento
- Artículo 43.- Reingreso y forma de percepción del Fondo
- Artículo 44.- Devolución de Cuotas aportadas al personal civil que no deseara continuar aportando al Fondo
- Artículo 45.- Exclusión del Fondo y devolución de Cuotas
- Artículo 46.- Aportación al Fondo del personal civil de Licencia
- Artículo 47.- Carta Declaratoria
- Artículo 48.- Del Adelanto del Fondo
- Artículo 49.- Empleados Civiles Reasignados, aportantes del Fondo
- Artículo 50.- Empleados Civiles Traslados o Reasignados a otras dependencias del Ministerio de defensa

- Artículo 51.- Abono al Fondo del seguro de Cesación
- Artículo 52.- De los Descuentos de los Adelantos del Fondo
- Artículo 53.- Del personal nombrado del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- Artículo 54.- Régimen del personal nombrado con anterioridad al 10 de enero de 1977

TITULO VIII. DE LAS ELECCIONES GENERALES

- Artículo 55.- De las Elecciones para renovar a los representantes de los Empleados Civiles nombrados
- Artículo 56.- Preparación, desarrollo, ejecución y control del proceso electoral
- Artículo 57.- Naturaleza del Comité Electoral
- Artículo 58.- Conformación y funciones del Comité Electoral

TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 59.- Del término de la encargatura de los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del FSC

ESTATUTO DEL FONDO DE SEGURO DE CESACION DEL PERSONAL
CIVIL NOMBRADO DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS
ARMADAS

TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Naturaleza

El Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es de carácter intangible y esta constituido por el aporte del Estado y del Empleado Civil del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a razón del 7% y 3.5% respectivamente, calculado sobre el monto de una remuneración pensionable común del servidor; por los aportes y donaciones que perciba; y por los intereses que obtenga de sus colocaciones financieras.

Artículo 2.- Sustento Legal

El Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 041 DE/CCFFAA del 25 de junio de 1997, modificado por Decreto Supremo N° 048 DE/CCFFAA-D1/PER de 18-Set-98, que son de observancia obligatoria; y, por el DS 039 DE/CCFFAA de 25 Jun 97 en lo que fuera pertinente.

Artículo 3.- Constitución

El Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, fue reconocido por Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 084 CCFFAA/ADM de fecha 02 marzo 2006.

Artículo 4.- Administración y duración

La administración del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estará a cargo de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del CCFFAA, cuyo ejercicio tendrá una duración de dos (2) años

Artículo 5.- Domicilio

El Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, funcionará en las instalaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Artículo 6- Alcance

El presente Estatuto será de conocimiento y estricto cumplimiento, del Personal Civil y de los miembros integrantes de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7.- Organismos de Coordinación

La Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de sus funciones, mantendrá relaciones de coordinación con las dependencias del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comisión Consultiva Permanente de los Fondos de Retiro y Cesación.

Artículo 8.- Comisión Consultiva Permanente

El Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su representante, integra la Comisión Consultiva Permanente de los Fondos de Seguro de Retiro y Cesación de las Instituciones Armadas, Policía Nacional, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

(Quinta DC DS 041)

TITULO II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 9.- Finalidad

El presente Reglamento, tiene por finalidad garantizar la correcta administración y utilización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y normar la organización y funcionalidad de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del CCFFAA.

Artículo 10.- Objetivos

Son objetivos del Fondo de Seguro de Cesación:

- a. Administrar los aportes del Estado y del Empleado Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y las donaciones que se destinen al Fondo de Seguro de Cesación; así como los intereses que se obtengan de las colocaciones en entidades financieras.
- b. Otorgar oportunamente, el beneficio del Fondo de Seguro de Cesación a los empleados civiles nombrados del CCFFAA que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Los miembros del Fondo

Son miembros del Fondo de Seguro de Cesación

- a. Obligatoriamente los empleados civiles nombrados en actividad, sujetos al régimen de la actividad pública prevista por el Decreto Ley 11377 y Decreto Legislativo 276, y de la Ley 23536. (Art. 4 inc a del DS 041)

- b. Voluntariamente, los Empleados Civiles Cesados, que se reincorporen a la actividad pública y continúen aportando al Fondo (Art. 4 inc b del DS 041)

Artículo 12.- Derechos de los miembros del Fondo

Son derechos del personal miembro del Fondo de Seguro de Cesación:

- a. Obtener el adelanto hasta por el 30% del Fondo al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley
- b. Obtener las actualizaciones correspondientes.
- c. Obtener el 100% del beneficio del Fondo al cesar en el cargo, de acuerdo a los casos previstos en el Art. 37° del presente Estatuto.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Fondo

Son obligaciones de los miembros del Fondo de Seguro de Cesación:

- a. Aportar mensualmente al Fondo el 3,5% de su remuneración Pensionable común. (Art. 2 del DS 041)
- b. Reintegrar al Fondo los aportes correspondientes al tiempo que hubiese cesado o permanecido con licencia sin goce de haber, a razón del 10.5% mensual de las Remuneraciones Pensionables Comunes

TITULO IV. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Organización

La Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Jefe de la Oficina Administrativa del CCFFAA, quien Presidirá la Junta de Administración y Fiscalización del FSC del Personal Civil Nombrado del CCFFAA.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del CCFFAA, quien actuará como Asesor de la Junta.
- Tres (03) Empleados Civiles, quienes actuarán como Vocales, en representación de los empleados civiles del CCFFAA, elegidos en las votaciones directas de todos los miembros del Fondo de Seguro de Cesación.

Artículo 15.- Nombramiento

En el mes de enero, se constituirá por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 16.- Funciones de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Son funciones de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

- a. Administrar los Fondos del Seguro de Cesación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- b. Elaborar el Presupuesto, Plan Anual de Trabajo de la Junta de Administración y Fiscalización del FSC del Personal Civil Nombrado del CCFFAA y el Plan Anual de Utilización del Fondo de Seguro de Cesación, para su aprobación por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- c. Proponer las normas específicas o complementarias referentes a la aplicación del Fondo de Seguro de Cesación
- d. Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de Seguro de Cesación, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta
- e. Dirigir las actividades administrativas, económicas y financieras del Fondo de Seguro de Cesación
- f. Aprobar las inversiones y colocaciones del Fondo de Seguro de Cesación.
- g. Asegurar la liquidez y rentabilidad del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- h. Proyectar de oficio y bajo responsabilidad la Resolución Autoritativa y proceder al pago del beneficio al beneficiario o beneficiarios (Art. 7 del DS 041)
- i. Gestionar ante la Oficina General de Presupuesto, que se incluya en el presupuesto anual la contribución obligatoria del Estado
- j. Presentar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el Informe Final de sus actividades.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y acuerdos que adopte la Junta
- l. Realizar el control del tiempo de servicios efectivos y de las aportaciones de los miembros del Fondo (CDC DS 039)
- m. Otras que se le encarguen.

Artículo 17.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

- a. Representar al Fondo de Seguro de Cesación.

- b. Presidir las sesiones de la Junta.
- c. Convocar y presidir las Sesiones de la Junta.
- d. Dirigir las actividades administrativas, económicas y financieras del Fondo
- e. Aprobar los procedimientos e inversiones del Fondo de Seguro de Cesación.
- f. Informar a los miembros del Fondo de Seguro de Cesación cuando lo crea necesario sobre la marcha de la Junta de Administración y Fiscalización del FSC del Personal Civil Nombrado del CCFFAA.
- g. Resolver los casos urgentes que requieran inmediata atención
- h. Suscribir los contratos, convenios y otros documentos en representación del Fondo
- i. Firmar los Presupuestos, Balances, Libros, Comprobantes y Cheques, del Fondo de Seguro de Cesación
- j. Elevar a la Comisión Consultiva Permanente de los Fondos de Retiro y Seguro de las Fuerzas Armadas, las consultas que se le formulen sobre la aplicación del Fondo de Seguro de Cesación
- k. Velar por el cumplimiento a las normas que regulan el Fondo de Seguro de Cesación

Artículo 18.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario de la Junta de Administración del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

- a. Formular y tramitar la documentación del Fondo de Seguro de Cesación
- b. Realizar las citaciones a las Reuniones del Fondo y preparar las agendas de las sesiones
- c. Llevar y mantener el Libro de Acta de las Sesiones de la Junta de Administración y Fiscalización del FSC del Personal Civil Nombrado del CCFFAA.
- d. Presentar a la Junta de Administración y Fiscalización del FSC, los expedientes y el despacho pendiente de trámite
- e. Transcribir los acuerdos adoptados en las Sesiones de la Junta de Administración y Fiscalización y hacer firmar las Actas correspondientes
- f. Llevar la documentación del Fondo de Seguro de Cesación
- g. Administrar y controlar la presentación obligatoria de las Cartas Declaratorias
- h. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta de Administración y Fiscalización del FSC del Personal Civil Nombrado del CCFFAA.

Artículo 19.- Funciones del asesor legal

Son funciones del Asesor Legal de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

- a. Absolver las consultas legales que le formule la Junta de Administración y Fiscalización del FSC.
- b. Asesorar a la Junta de Administración y Fiscalización del FSC, cuando éste se lo solicite
- c. Presentar recomendaciones para el mejoramiento de la administración del Fondo de Seguro de Cesación

Artículo 20.- Funciones de los Vocales, representantes de los Empleados Civiles nombrados

Son funciones de los Vocales, representantes de los Empleados Civiles nombrados:

- a. Intervenir activamente en las sesiones de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con voz y voto
- b. Informar a la Presidencia de la Junta de Administración y Fiscalización, cualquier error o deficiencia que notase en la marcha administrativa del Fondo, proponiendo las medidas correctivas
- c. Formar parte de las comisiones que la Junta le designe.
- d. Recomendar alternativas para mejorar la gestión del Fondo.

Artículo 21.- Funciones Ad-honorem

Todos los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización, desempeñarán funciones ad-honorem

Artículo 22.- Órgano de Asesoramiento

Para efectos de Asesoría en materia económica – financiera, la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con acuerdo de sus miembros, podrá contratar los servicios de un profesional en Ciencias Contables, quién asumirá las siguientes funciones:

- a. Formular y presentar los estados financieros, el proyecto del presupuesto y el plan de utilización del Fondo de Seguro de Cesación
- b. Firmar los Presupuestos, Balances y Libros del Fondo de Seguro de Cesación
- c. Realizar el seguimiento de los aspectos Financieros y Contables de los recursos comprometidos en las diferentes inversiones que sustentan la reserva técnica

- d. Controlar el rendimiento de las inversiones y/o colocaciones de los recursos del Fondo
- e. Presentar a la Junta los informes financieros del Fondo de Seguro de Cesación

Artículo 23.- Órganos de Apoyo

Todas las dependencias y Oficinas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, proporcionarán el apoyo que solicite la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

TITULO V. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION DEL FONDO DE SEGURO DE CESACION.

Artículo 24- De las Sesiones de la Junta

Las sesiones de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, son de dos tipos:

- Ordinarias, y
 - Extraordinarias
- a. Sesiones Ordinarias

La Junta sesionará obligatoriamente en la última quincena de los meses de febrero, junio, y diciembre de cada año

- 1) En el mes de febrero, para:
 - Conocer la Memoria Anual
 - Elaborar y aprobar el cronograma del plan anual de actividades y/o utilización del fondo, a más tardar en el mes de enero de cada año.
 - Analizar, discutir y sancionar el Informe Anual de la gestión anterior
 - Controlar los depósitos efectuados en el fondo.
 - Examinar su gestión administrativa, económica-financiera.
- 2) En el mes de Julio, para:
 - Conocer el Estado económico semestral
 - Conocer el avance de la ejecución presupuestal y su posible ampliación, conforme al estado de ingresos y egresos
- 3) En el mes de diciembre para:
 - Discutir y aprobar el Presupuesto Anual del Ejercicio siguiente que entra en vigencia el primer día del mes de enero.
 - Discutir y aprobar el Informe de la gestión de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de

Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que deberá presentarse al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

b. Sesiones Extraordinarias

Extraordinariamente, el Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, convocará a sesión para:

- 1) Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta.
- 2) Examinar diversos asuntos que se presenten ante la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y que por su naturaleza no estén comprendidos para ser tratados en las sesiones ordinarias.
- 3) Analizar y resolver los diversos pedidos y/o solicitudes.

Artículo 25.- Convocatoria a las Sesiones

- a. La convocatoria se hace por escrito y con tres días de anticipación con especificación de la agenda
- b. Cuando el pedido de convocatoria no es atendido por el Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dentro de los siete días calendarios, los peticionarios trasladarán su pedido al Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de que éste proceda a efectuar la convocatoria dentro de los siete días siguientes.
- c. De persistir la falta de atención al pedido de convocatoria, los peticionarios elevarán su pedido al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de que éste proceda a efectuar la convocatoria dentro de los tres días siguientes.
- d. La Sesión Extraordinaria, podrá ser convocada por decisión propia del Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y:
 - Por acuerdo previo de los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - A solicitud escrita con expresión del motivo de uno de los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 26.- Quórum

- a. El Quórum para sesionar, en primera convocatoria, será con la totalidad de los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- b. En segunda convocatoria se realizará con no menos de la mitad de los miembros convocados

Este porcentaje deberá obligatoriamente incluir a por lo menos un representante de los trabajadores
- c. Tanto en primera como en segunda convocatoria se efectuará en una sola fecha y entre la primera y la segunda solo habrá un intervalo de una hora de tolerancia, al término del cual se inicia la Sesión conforme al Quórum.

Artículo 27.- Reglas y estaciones de las sesiones

Las Sesiones se efectuarán siguiendo rigurosamente las siguientes reglas y estaciones:

a. Inicio de la Sesión

El Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, después de comprobar el quórum, con las palabras de estilo declara aperturada la sesión e indicará los puntos contemplados en la Agenda

b. Despachos

Seguidamente el Secretario dará lectura a toda la correspondencia en mesa, relacionada con los puntos de agenda

c. Informes

Luego, el Presidente de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, invitará a cada uno de los miembros a hacer uso de la palabra e informar de sus actividades para conocimiento y determinación de la Asamblea.

d. Pedidos

En esta estación, los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presentarán sus pedidos en forma clara y concreta, sin fundamentación. Los pedidos deberán ser numerados por el Secretario, en orden de presentación.

Todos los pedidos pasarán a ser tratados en la estación de Orden del día.

e. Orden del día

Se tomarán los acuerdos concernientes a los asuntos de la convocatoria o agenda, en primer término, seguidamente se tratarán los pedidos formulados, previa fundamentación de sus ponentes.

Artículo 28.- Comportamiento de los miembros de la Junta

Las intervenciones de los miembros de la Junta de Administración del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, deberán observar rigurosamente las normas básicas de buena educación y respeto que se debe a la Sesión y a la propia Institución.

Está terminantemente prohibido el ingreso de toda persona extraña a la Asamblea,

Todo miembro de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, está obligado a contribuir a que las Asambleas del Fondo se caractericen siempre por su dinamismo y efectividad, por sus acuerdos constructivos y provechosos, por su entendimiento e inquebrantable solidaridad.

Artículo 29.- Deliberaciones

La Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, deliberará y adoptará sus decisiones con arreglo a la normatividad vigente en materia de los Fondos de Seguro de Cesación y en la forma establecida en el presente Reglamento

Artículo 30.- De los acuerdos

- a. Los acuerdos adoptados por la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en las sesiones ordinarias y extraordinarias tienen el carácter de obligatorios para todos los integrantes del Fondo
- b. Los acuerdos que se adopten deberán estar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, bajo sanción de nulidad
- c. De todo lo que se trate y acuerde en las sesiones, se dejará constancia en el acta respectiva.
- d. En casos extraordinarios de difícil acuerdo entre sus miembros, la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, puede optar por convocar una reunión del personal civil del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de plantear la interrogante y tomar una decisión.
- e. Los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrán dejar constancia en acta de su oposición a uno o más de los acuerdos adoptados

TITULO VI. DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 31.- Del aporte del Estado

El aporte correspondiente al Estado será pagado con cargo al Grupo Genérico del Gasto 1. Personal, Obligaciones Sociales de los Presupuestos del Pliego del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Art. 19 del DS 041)

El aporte del Estado correspondiente al 7% por cada miembro del Fondo de Seguro de Cesación será obligatoriamente considerado en los requerimientos mensuales, por concepto genérico del gasto Personal y Obligaciones Sociales en forma centralizada por la Dirección General de Economía o de Administración, en su caso (Art. 20 del DS 041)

Artículo 32.- Del aporte del Miembro del Fondo

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas procederá a descontar, cada mes de la Planilla Única de Pago, los aportes correspondientes al personal miembro del Fondo de Seguro de Cesación, a razón del 3.5% de la Remuneración Pensionable Común correspondiente al nivel del aportante, los mismos que serán transferidos al Fondo dentro de los 15 días calendarios contados a partir de la fecha del pago de remuneraciones (Art. 21 del DS 041)

Artículo 33.- Administración y Fiscalización

La administración y fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación, estará a cargo de la Oficina Administrativa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en quien delegue su administración el titular del pliego (Art. 22 del DS 041)

Artículo 34.- Evaluación de la disponibilidad Económica

Por lo menos una vez durante su gestión la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se efectuará una evaluación de la disponibilidad económica del Fondo en concordancia con el Artículo 23º del DS 041, modificado por el DS 039)

Artículo 35.- Inembargabilidad del Fondo

Los beneficios que otorgue el Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no constituyen herencia, son inembargables y no están gravados por impuesto alguno, por estar sujetos a las disposiciones de los Decretos Leyes 19260 y 22739 del 3 Ene 72 y 23 Oct 79 respectivamente (Art. 24 del DS 041)

Artículo 36.- Aprobación del Presupuesto

El presupuesto anual de gastos de administración del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, será aprobado por la Oficina Administrativa del CCFFAA (Art. 25 del DS 041)

TITULO VII. DEL SEGURO DE CESACION

Artículo 37.- Obtención del Beneficio del Fondo

El beneficio del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene carácter cancelatorio y se percibirá al cesar:

- a. Con 60 o más años de edad en el caso de los varones y con 55 o más años de edad en el caso de las mujeres (Art. 5 inc a, del DS 041)
- b. Acreditando 30 años o más de aportaciones en el caso de los varones y 25 o más años de aportación en las mujeres, debiendo ser dichos servicios remunerados, reales y efectivos prestados al Estado (Art. 5 inc b, del DS 041)
- c. Por Invalidez o incapacidad comprobada (Art. 5 inc c, del DS 041)
- d. Por fallecimiento del titular, en cuyo caso se abonará a sus beneficiarios o herederos legales (Art. 5 inc d, del DS 041)

Artículo 38.- Monto del Seguro de Cesación

El monto del Seguro de Cesación es el equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes sujetas a descuentos de su nivel, como años de servicios remunerados, reales, efectivos, reconocidos y aportados, que tenga el empleado civil nombrado, hasta un máximo de 30 Remuneraciones Pensionables Comunes en el caso del personal masculino y de 25 Remuneraciones Pensionables Comunes en el caso del personal femenino (Art. 3 del DS 041)

Artículo 39.- Tiempo de Servicios considerados para el otorgamiento del Fondo y del Adelanto

Para efecto del otorgamiento del beneficio del Fondo de Seguro y Cesación y del adelanto no se considerará el tiempo de servicios prestado como consecuencia de la Ley del Servicio Militar Obligatorio ni el tiempo de formación profesional (TDC DS 039)

Artículo 40.- Liquidación y cálculo del Fondo de Seguro de Cesación

Para la liquidación y el cálculo del Fondo del Seguro de Cesación, se considerará como último año de servicios toda fracción mayor de tres meses en los siguientes casos:

- a. Al cesar con 60 o más años de edad en el caso del personal masculino y a los 55 o más años de edad en el caso del personal femenino
- b. Al cesar por invalidez o incapacidad contraída en circunstancia ajenas al servicio (Art. 13 del DS 041)

Artículo 41.- Forma de la percepción en el caso de Invalidez o Incapacidad comprobada

En el caso de Invalidez o Incapacidad comprobada, el personal civil nombrado percibirá el beneficio del Fondo del Seguro de Cesación en la forma siguiente

- a. Si el cese se origina por invalidez o incapacidad adquirida en acto o como consecuencia del servicio, percibirá el equivalente a 30 (personal masculino), o 25 (personal femenino), remuneraciones pensionables comunes de su nivel, respectivamente.
- b. Si el cese se origina por invalidez o incapacidad adquirida en circunstancia ajenas al servicio, el beneficio de Seguro de Cesación será igual a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel, como años de aportación tenga efectuados al Fondo (Art. 10 del DS 041)

Artículo 42.- Forma de la percepción en el caso de Fallecimiento

En el caso de fallecimiento de personal civil miembro del Fondo de Seguro de Cesación, se abonará a los beneficiarios 30 ó 25 remuneraciones pensionables comunes (personal masculino y femenino respectivamente), vigentes a la fecha de la Resolución con lo cual se declara su cese por fallecimiento, independientemente de las circunstancias en que se produjo el deceso. Igual derecho causará el personal desaparecido que es cesado al cumplir el tiempo que la Ley señala para presumir su muerte. (Art. 12 del DS 041)

Artículo 43.- Reingreso y forma de percepción del Fondo

El personal civil que haya pasado a la situación de cesantía por causales distintas a las especificadas en el Artículo 5º del D.S. N° 041 DE/CCFFAA, y que continúen siendo miembros del Fondo de Seguro de Cesación, tendrán derecho a percibir el beneficio del Fondo, al alcanzar los 30 años de aportación en el caso del personal masculino y los 25 años de aportación en el caso del personal femenino, siempre que durante el tiempo de permanencia en su nueva situación abonen las cuotas correspondientes a su nivel y al Estado, calculadas sobre las Remuneraciones Pensionables Comunes, que perciben o percibieron en cada caso y de acuerdo a las especificaciones siguientes:

a. Personal con Goce de Pensión

El personal civil cesante que goce de pensión siendo miembro del Fondo y que alcance los 30 ó 25 años de aportaciones al Fondo (personal masculino y femenino respectivamente), percibirán el beneficio del Seguro de Cesación equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel en Situación de Actividad por cada año de aportación (Art. 6 inc a del DS 041)

b. Personal Civil sin goce de pensión

El personal civil cesante que no goce de pensión percibirá el beneficio del Seguro de Cesación al alcanzar 30 ó 25 años de aportaciones al Fondo (personal masculino y femenino respectivamente), según el caso, calculado sobre el nivel remunerativo con el que cesó, actualizado (Art. 6 inc b del DS 041)

Artículo 44.- Devolución de Cuotas aportadas al personal civil que no deseara continuar aportando al Fondo

El personal civil nombrado que no deseara continuar como miembro del Fondo al pasar a la situación de cesante, solicitará su separación del mismo y se le devolverán las cuotas que hubiere pagado, cuyo monto se calculará multiplicando la última cuota aportada en actividad por el número de meses de aportación (Art. 8 del DS 041)

Artículo 45.- Exclusión del Fondo y devolución de Cuotas

El que no cumpliera con abonar el 10.5% durante seis meses consecutivos, será excluido como miembro del Fondo y se le devolverán las cuotas que hubiese pagado, calculadas con arreglo al párrafo precedente (Art. 8 del DS 041)

Artículo 46.- Aportación al Fondo del personal civil de Licencia

Los empleados civiles nombrados que habiendo cesado o permanecido con licencia sin goce de haber y se reincorporen a sus respectivos Ministerios, tendrán derecho al Seguro de Cesación a condición que reintegren al Fondo los aportes correspondientes al tiempo que permanecieron en dichas situaciones, a razón del 10.5% de las Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel al momento de su reincorporación en forma actualizada. El tiempo que dejaron de prestar servicios transitoriamente, así como las aportaciones que efectuaron serán computables para el pago del beneficio del Seguro de Cesación, del adelanto y de la actualización. Los que cumpliendo el requisito hubiesen percibido el Seguro de Cesación y reingresen, serán considerados como nuevos miembros del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Art. 9 del DS 041)

Artículo 47.- Carta Declaratoria

En el caso de fallecimiento de un miembro del Fondo sin haber percibido el beneficio, éste se entrega a las personas designadas en la Carta Declaratoria del Fondo de Seguro de Cesación, que deberá suscribir todo miembro. De no existir Carta Declaratoria, el Seguro de Cesación corresponderá a los herederos declarados por testamento, notarial o judicialmente. En caso de que uno o más de los beneficiarios que aparecen en la apertura de la Carta Declaratoria hubieran fallecido, el importe que les corresponde será prorrateado en partes iguales entre los beneficiarios supérstites que figuran en la Carta Declaratoria (Art. 11 del DS 041). Anexo "A".

Artículo 48.- Del Adelanto del Fondo

a. Requisitos

El personal civil miembro del Fondo, en actividad o cesante, podrá solicitar el adelanto hasta el equivalente al 30% del Seguro de Cesación, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables comunes de su nivel, como si tuviera 30 ó 25 años de aportación el personal masculino o femenino, respectivamente. Igual derecho tendrán al concederse las actualizaciones del adelanto, las cuales se otorgarán de acuerdo a los siguientes requisitos

- 1) El personal femenino al cumplir 17 o más años de aportaciones
- 2) El personal masculino al cumplir 20 o más años de aportaciones

La remuneración computable para este efecto será la vigente a la fecha que el personal solicite el pago del referido adelanto (Art. 14 del DS 041)

b. Disponibilidad Económica

El adelanto y las actualizaciones del Fondo, se harán efectivos de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo de Seguro de Cesación. Su retraso no generara interés alguno y será deducible íntegramente del Beneficio del Seguro de Cesación o de sus beneficios sociales que tienen derecho, según sea el caso (Art. 17 del DS 041)

c. Exigencia de la presentación de la carta Declaratoria

Aprobado el adelanto del Seguro de Cesación o la actualización del mismo a que se refieren los artículos 14 y 15 del DS 041 modificado por el Art. 3 del DS 048 DE/CCFFAA, estos no serán pagados hasta que el personal civil solicitante cumpla con entregar o modificar su Carta Declaratoria de Beneficiarios debidamente Legalizada, indicando como beneficiario a su respectivo Fondo por el monto del adelanto y a sus beneficiarios por el saldo restante. Además deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso c) de dicho artículo (Art. 18 del DS 041)

Artículo 49.- Empleados Civiles Reasignados, aportantes del Fondo

Los empleados del CCFFA que fueron trasladados o reasignados de otros Ministerios, se les computará para los efectos de pago del beneficio del Seguro de Cesación, el tiempo de servicio prestado en otros ministerios como prestados en el Ministerio de Defensa, a condición de que reintegren al Fondo de seguro de Cesación, los aportes correspondientes al tiempo en que permanecieron en dicho Sector, a razón del 10.5% mensual de las remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel actualizadas. (PDC del DS 041)

Artículo 50.- Empleados Civiles Traslados o Reasignados a otras dependencias del Ministerio de defensa

El personal civil nombrado miembro del Fondo, que haya pasado a prestar servicio de uno a otro organismo del Ministerio de Defensa, percibirá el beneficio en el que adquiera el derecho, computándose los años de aportación como empleado civil nombrado prestados en cualquier institución, para cuyo efecto el Fondo de origen transferirá al Fondo que corresponderá a la situación actual del miembro, las aportaciones personales y del Estado actualizadas de acuerdo a la Remuneración Pensionable común del nivel correspondiente, vigente a la fecha de efectuarse la transferencia.

Los fondos que transfirieron los aportes deberán deducir el importe del adelanto otorgado al personal (SDC del DS 041)

Artículo 51.- Abono al Fondo del seguro de Cesación

El Fondo de Seguro de Cesación en los casos de cambio de condición de militar o policial a civil considerará de abono el tiempo que, como militar o policía haya prestado a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, siempre que no hubiesen percibido el beneficio del Fondo de Seguro de Retiro, debiendo transferirse de uno a otro Fondo, las cuotas aportadas por el Servidor y el Estado, actualizadas conforme al artículo anterior

Los fondos que transfieran los aportes deberán deducir el importe del adelanto otorgado al personal (TDC del DS 041)

Artículo 52.- De los Descuentos de los Adelantos del Fondo

Los Adelantos del Fondo de Seguro de Cesación otorgados, serán deducidos del beneficio del Fondo que le corresponda a cada miembro, a la cancelación del mismo

Artículo 53.- Del personal nombrado del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El personal nombrado del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, miembros del Fondo, que alcancen el derecho al Seguro de Cesación a partir del 25 de junio de 1997, percibirán el beneficio de conformidad al procedimiento siguiente:

- a. Haber efectuado un mínimo de doce aportaciones sobre la última escala de remuneraciones pensionables comunes de su nivel, vigente a la fecha de la obtención del beneficio
- b. Haber efectuado un mínimo de 96 aportaciones computables desde la fecha de su incorporación al Fondo
- c. El personal civil que cese sin cumplir con los requisitos señalados en el inciso a) y b), se le deducirá el monto de la diferencia de las aportaciones que le faltara abonar, a razón del 10.5% de las remuneraciones pensionable de su nivel (PDT modificado por Art. 5º del DS 048)

Artículo 54- Régimen del personal nombrado con anterioridad al 10 de enero de 1977

Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 5º inc b) y 6º el personal civil que fue nombrado con anterioridad al 10 de enero de 1977, a los que se les otorgara el beneficio del Fondo de Seguro de Cesación sobre la base del tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados, prestado en el sector.

Asimismo, el personal que haya cesado o cese por causa distinta a las especificadas en el artículo 5º, tendrá derecho a percibir el beneficio del Fondo, al cumplir 60 años o más de edad el personal masculino y 55 o más años de edad el personal femenino, en cuyo caso el cálculo del mismo se efectuará sobre la base de los años de servicios reales y efectivos y remunerados prestados en el sector. (CDT ampliada por el Art. 6º del DS 048).

TITULO VIII. DE LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 55.- De las Elecciones para renovar a los representantes de los Empleados Civiles nombrados

Las elecciones generales para renovar a los representantes de los empleados civiles nombrados del CCFFAA, ante la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se realizará cada dos años en el mes de Noviembre del año anterior al del ejercicio

Artículo 56.- Preparación, desarrollo, ejecución y control del proceso electoral

La preparación, desarrollo, ejecución y control del proceso electoral hasta la proclamación de los candidatos ganadores, estará a cargo del Comité Electoral, de acuerdo a su Reglamento respectivo, que será aprobado por la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 57.- Naturaleza del Comité Electoral

El Comité Electoral es el órgano autónomo que tiene a su cargo la conducción del proceso electoral para la elección de los representantes de los empleados civiles nombrados del CCFFAA, debe conocer las materias relativas al ejercicio del derecho de sufragio de los miembros del Fondo, la validez o nulidad de las Elecciones, la proclamación de los elegidos, los procedimientos electorales y las demás normas o reglas que señale su reglamento.

Artículo 58.- Conformación y funciones de Comité Electoral

El Comité Electoral estará conformado por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegido por la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas, 30 días antes a la fecha de las Elecciones Generales y concluirá sus funciones 15 días después de la conclusión de las Elecciones.

TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- Del término de la encargatura de los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Los miembros de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que por razones del servicio se desplacen a otras Unidades del Sector Defensa o soliciten licencia, cesarán en la encargatura

Tratándose del cargo de Presidente y Asesor Jurídico de la Junta de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación del Personal Civil Nombrado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que es asumido por personal militar, el cese de la encargatura se producirá cuando sean cambiados de colocación, siendo el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien deberá nombrar a sus sucesores.

ANEXO "A": (FORMATO DE CARTA DECLARATORIA).

**MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CARTA DECLARATORIA DEL FONDO DE SEGURO DE CESACIÓN DE EMPLEADOS CIVILES NATOS DEL CCFFAA.

GRADO	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DECLARO:

QUE EN CASO DE ALCANZAR UNA DE LAS CAUSALES ESPECIFICADAS EN EL DECRETO SUPREMO CORRESPONDIENTE, AUTORIZO A QUE SE DEDUZCA DE MI FONDO DE SEGURO DE CESACIÓN EL MONTO DE MI ADELANTO ACUMULADO A LA FECHA QUE ASCIENDE AL IMPORTE DE:

EN LETRAS	EN NUMEROS

CONSIDERANDO EL SALDO RESULTANTE COMO EL 100% INSTITUYO O NOMBRO COMO MIS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE SEGURO DE CESACIÓN A QUE TENGO DERECHO COMO MIEMBRO DE ESTA INSTITUCIÓN A:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION DE PARENTESCO	%	
		EN LETRAS	EN NUMEROS
	TOTAL	CIEN POR CIENTO	100 %

EN FE DE LO CUAL FIRMO:

FECHA	DIA	MES	AÑO

NUMERO DE REGISTRO

FIRMA DEL SOLICITANTE

POST FIRMA DEL SOLICITANTE
DNI :

LEGALIZACION